

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate y su área de influencia socio-económica

DOCUMENTO DE ALCANCE

Sevilla, febrero de 2019

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS	2
3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	3
4. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	6
5. INFORMACIÓN AMBIENTAL	7
6. CONSULTAS	24
ANEXO I: Consultas realizadas y respuestas recibidas	25
ANEXO II: Cartografía e información geográfica	27
ANEXO III: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental	28



1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a lo contemplado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007), la evaluación ambiental estratégica es el procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes y programas.

La evaluación ambiental estratégica del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate y su Área de Influencia Socioeconómica ha sido iniciado por la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático, en calidad de promotor, mientras que la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible desarrolla sus competencias en este proceso en calidad de órgano ambiental.

El presente documento de alcance responde al marco establecido por la Ley 7/2007, proponiendo la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que habrá de presentar el correspondiente estudio ambiental estratégico como parte integrante del Plan con los contenidos exigidos por la Ley 7/2007, así como toda aquella información que se considere razonablemente necesaria. La finalidad del estudio ambiental estratégico consiste en la identificación de alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan, identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos del Plan sobre el medio ambiente, las medidas que puedan paliar tales efectos y un sistema de seguimiento ambiental que los evalúe a lo largo del periodo de ejecución.

Por otra parte, el documento de alcance aporta al promotor toda la información ambiental existente para el ámbito del Plan en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), así como el resultado de las consultas realizadas desde el órgano ambiental a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de aportar la mayor información disponible en esta fase del procedimiento.

2. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Principios y criterios en el ámbito de la Unión Europea

Para lograr la efectiva integración de los aspectos ambientales en el Plan, se marcan unos sólidos principios de sostenibilidad y criterios ambientales de referencia. En el ámbito de la Unión Europea, se considerará lo contemplado en los siguientes documentos:

- Próximas etapas para un futuro europeo sostenible. Acción europea para la sostenibilidad. COM (2016) 739 final.
- El Protocolo de París, un plan rector para combatir el cambio climático más allá de 2020. COM(2015) 81 final.



- Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europa 2020. COM (2011) 21 final.
- Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural COM (2011) 244 final.

Coherencia con planificación estratégica de la Comunidad Autónoma de Andalucía

De igual forma, el estudio ambiental estratégico deberá analizar la coherencia del Plan con la planificación estratégica de la Comunidad Autónoma de Andalucía implicada atendiendo al listado indicado en el documento inicial estratégico, al que habría que añadir la Estrategia de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Andalucía 2020, y rectificar el horizonte temporal de la Estrategia para la Generación de Empleo Medioambiental en Andalucía, que es 2030 en lugar de 2020.

3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan, según establece el artículo 38.3 de la ley 7/2007.

Según esta misma Ley (anexo II apartado C), los contenidos mínimos a contemplar en el estudio ambiental estratégico serán los siguientes:

1. *Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*

Este apartado tiene como finalidad aportar un resumen de los objetivos del Plan y sus propuestas, así como los aspectos concretos del Plan que interactúan con la planificación concurrente en su ámbito de aplicación.

2. *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.*

A este respecto, cabe mencionar al análisis de alternativas como elemento implícito a todo proceso planificador, siendo un eje transversal en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Así por tanto, este apartado persigue identificar dicho análisis basado en la evaluación de necesidades/prioridades y su relación con los problemas, amenazas y oportunidades existentes en el ámbito. Deberán describirse las alternativas finalmente consideradas, no siendo aceptable presentar únicamente la alternativa cero, por ser contraria a los principios de sostenibilidad establecidos. Se deberá justificar la opción elegida.

3. *Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la*



manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

4. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

Este apartado persigue destacar los aspectos globales de mayor interés ambiental en el ámbito del Plan, concretando sobre aquellos que guarden mayor relación con sus objetivos y propuestas.

5. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Este apartado se refiere a la necesidad de identificar y caracterizar ambientalmente las zonas que puedan resultar afectadas por la materialización de medidas con mayor impacto ambiental. De igual forma se persigue describir los cambios que puedan sufrir estas zonas considerando los relativos al cambio climático.

Con relación a este contenido, el órgano ambiental aporta en el apartado 4 de este documento toda la información ambiental disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (ver anexo III: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental).

6. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

A este respecto el artículo nº 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“Cualquier Plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una **adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, **teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar**. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.*

7. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural,



incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se caracterizarán y valorarán los efectos ambientales significativos, en especial los negativos, mediante una adecuada argumentación, así como las medidas asociadas a los mismos.

En la medida de lo posible, esta valoración se realizará teniendo en cuenta dos enfoques:

- De gran escala, relativo a la incidencia del Plan sobre los resultados de la *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en Andalucía* (Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Red de Información Ambiental de Andalucía. 2012). El objetivo es conocer cómo pueden influir los grandes impulsores de cambio procedentes de la ejecución de las líneas de actuación (consumo de recursos naturales, cambios de usos del suelo, etc.) sobre el estado/tendencia de los ecosistemas/servicios ecosistémicos existentes en el ámbito territorial del Plan.
- De pequeña escala, relativo a los efectos negativos vinculados a las medidas que tengan mayor incidencia sobre el consumo de recursos naturales y cambios de usos del suelo.

8. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Con relación a estas medidas se evitará la posible afección a las aguas, siendo necesario disminuir los riesgos de producción de emergencias ambientales (inundaciones, sequías, incendios forestales, contaminación, etc.). En concreto:

- Se impedirá la interrupción y alteración de cauces, manteniendo un funcionamiento integral del sistema hidrológico que garantice la calidad ambiental de las aguas y la renovación hídrica.
- Se tendrá en cuenta la localización de las masas de aguas subterráneas para evitar daño a las mismas.
- Se deberá cuidar la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Se evitarán remodelaciones de suelo cercanos a cauces que produzcan directa o indirectamente procesos erosivos.
- Se impedirá la ubicación de apoyos en zona de dominio público hidráulico ni zona de servidumbre de cauce.
- Se impedirá el acopio de materiales en dominio público hidráulico, zona de servidumbre, policía o zona inundable de cauce en la que el acopio suponga un riesgo importante ante avenidas. Cualquier actuación que se realice debe de tener autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza.

9. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.

Definición de un programa de seguimiento ambiental que describa las medidas previstas para el seguimiento de los efectos significativos del Plan. Este programa velará por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y los objetivos de protección ambiental marcados durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, proporcionando una valoración de las afecciones



reales y de la integración ambiental alcanzada durante el desarrollo del Plan. El siguiente capítulo 4 desarrolla los requerimientos a contemplar en el estudio ambiental estratégico en relación con el diseño de la evaluación.

10. *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*

11. *Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.*

4. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El estudio ambiental estratégico deberá recoger un sistema de seguimiento y evaluación ambiental que vele por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y objetivos de protección ambiental, proporcionando una valoración de las afecciones reales del Plan y de la integración ambiental alcanzada durante su ejecución. Los objetivos de este sistema de seguimiento y evaluación serán los siguientes:

1. Verificar la información que contemple el estudio ambiental estratégico y la idoneidad de la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del Plan.
2. Identificar con prontitud posibles desviaciones de los efectos ambientales analizados en el estudio ambiental estratégico, así como efectos adversos no previstos
3. Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos del Plan.
4. Adoptar las oportunas medidas para corregir y evitar las desviaciones observadas y los efectos adversos no previstos.
5. Obtener conclusiones a cerca del grado de integración ambiental del Plan y su contribución al desarrollo sostenible.

Como herramienta a incluir en este sistema de seguimiento y evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico definirá un panel de indicadores con una triple misión:

- Ofrecer una impronta de la situación medioambiental del ámbito del Plan.
- Realizar un seguimiento de las afecciones de las actuaciones derivadas del desarrollo del Plan.
- Poner de manifiesto y valorar las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad durante el desarrollo del Plan.

En consonancia con los efectos ambientales del Plan y los principios de sostenibilidad establecidos, el panel de indicadores incluirá variables que informen de las interacciones entre los principales factores ambientales y las actuaciones del Plan. Se incluirán igualmente indicadores de contexto que permitan poner en relación los valores de los indicadores del plan con la situación general de otras comarcas, provincias, regional, estatal, etc.



La variedad de indicadores seleccionados debe permitir informar de la ejecución de las medidas del plan, de sus resultados, en relación con los objetivos, y de los impactos producidos en el tejido social y económico en relación con el medio ambiente gaditano.

Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, línea de actuación asociada, efecto ambiental a medir, unidad de medida, periodicidad de medición, fuente de la información y valores de partida, intermedios y finales (en su caso). Las principales temáticas a contemplar en el panel de indicadores serán relacionadas con los efectos ambientales considerados, especialmente los negativos.

El órgano promotor del plan, que es el responsable de su seguimiento, deberá desarrollar y, en su caso, ajustar progresivamente este sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan de su ejecución. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá evaluar los progresos de las actuaciones del Plan en materia de integración ambiental.

Las memorias o informes de seguimiento y evaluación que elabore el órgano promotor serán remitidas al órgano ambiental para su conocimiento y aportación, en su caso.

Como conclusión, el sistema de seguimiento y evaluación del plan deberá quedar perfectamente diseñado en el estudio ambiental estratégico, siendo deseable que se incorpore también en la versión preliminar del propio plan, y debe contener:

- las herramientas para el seguimiento
- la metodología de evaluación
- la periodicidad de las memorias de seguimiento y del análisis de los datos (evaluación)
- el órgano responsable de realizar el seguimiento y la evaluación
- el órgano competente para realizar los ajustes o adecuaciones oportunas que se desprendan de la evaluación.

5. INFORMACIÓN AMBIENTAL

A) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio del Plan se muestra en el mapa nº 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente:

- Parque Natural: La Breña y Marismas del Barbate.
- Monumento Natural: Tómbolo de Trafalgar.

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.



B) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y LIC propuestos

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LIC que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

Según se refleja en el mapa nº 02.A, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse tres Zonas Especiales de Conservación y ningún LIC. La denominación de cada una de las ZEC registradas se recoge a continuación.

CODIGO	DENOMINACIÓN LIC
ES6120017	Punta de Trafalgar

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES6130002	La Breña y Marismas del Barbate
ES0000034	Acebuchales de La Campiña Sur de Cádiz

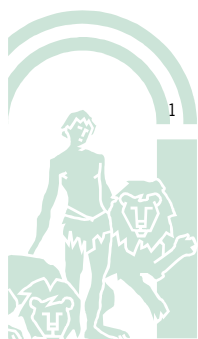
Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos¹ (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos.

La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*. Por lo que habrá que tener en cuenta los espacios de la Red Natura 2000 situados en las proximidades del Plan.

Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

La ZEPA identificada en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, se denomina La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008).

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.



Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

C) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC) FUERA DE LA RED NATURA 2000

De acuerdo con con la metodología, sólo se cartografiarán aquellos hábitat fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Hay que precisar además, que en la colección cartográfica se muestran dos mapas 03, uno nominado como mapa nº 03.A que incorpora los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 procedente del Inventario Nacional de Hábitat. Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Ministerio de Medio Ambiente. 1997. El segundo mapa, designado como nº 03.B, refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario presentes en Andalucía a escala 1:10.000. Año 1996-2011. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía.

Realizada esta precisión, seguidamente se recogen en sendas tablas los hábitats identificados en cada una de las capas de información utilizadas:

HIC del Inventario Nacional de Hábitats

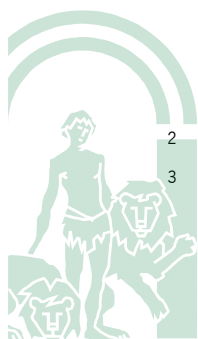
Código UE	Denominación	Prioridad ²
92A0	Bosques galería de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	
92D0	Arbustedas, tarayales y espinales ribereños (<i>Nerio-Tamaricetea</i> , <i>Securinegion tinctoriae</i>)	
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda	
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	
1320	Pastizales de <i>Spartina</i> (<i>Spartinion maritim</i>)	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosae</i>)	
2230	Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i>	
2260	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i>	
2270	Dunas con bosques <i>Pinus pinea</i> y/o <i>Pinus pinaster</i>	●
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	
9320	Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i>	
9330	Alcornocales de <i>Quercus suber</i>	

HIC de Andalucía, publicación 2015 (REDIAM)

Código HIC	Denominación	Prioridad ³
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	●

Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●

Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●



Código HIC	Denominación	Prioridad
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonasfangosas o arenosas	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosae</i>)	
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	■
2190	Depresiones intradunales húmedas	
2230_0	Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i> . Subtipo: céspedes del <i>Malcomietalia</i> en dunas y arenas litorales	
2250	Dunas litorales con <i>Juniperus</i> spp.	■
2260_0	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> . Subtipo: Tomillares y matorrales en dunas y arenas litorales	
2260_1	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> . Subtipo: Tomillares y matorrales de arenas interiores mediterráneas	
2260_2	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> . Subtipo: Matorrales altos esclerófilos sobre dunas litorales	
2270	Dunas con bosques de <i>Pinus pinea</i> y/o <i>Pinus pinaster</i>	■
3170_0	Estanques temporales mediterráneos. Subtipo: Estanques temporales mediterráneos	■
4030_0	Brezales secos europeos. Subtipo: Brezales termófilos	
5110_1	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (<i>Berberidion</i> p p). Subtipo: Espinares y orlas húmedas (<i>Rhamno-Prunetalia</i>)	
5330_2	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépico). Subtipo: Arbustadas termófilas mediterráneas (<i>Asparago-Rhamnion</i>)	
6220_0	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietae</i> . Subtipo: Pastizales anuales mediterráneos, neutrobasófilos y termo-xerofíticos (<i>Trachynietalia distachyae</i>)	■
6220_2	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietae</i> . Subtipo: Majadales de <i>Poa bulbosa</i> (<i>Poetea bulbosae</i>)	■
6220_4	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietae</i> . Subtipo: Pastizales anuales acidófilos mediterráneos	■
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
92A0_0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Alamedas y saucedas arbóreas	



Código HIC	Denominación	Prioridad
92D0_0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>). Subtipo: Adelfares y tarajales (<i>Nerio-Tamaricetea</i>)	
9320_0	Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i> . Subtipo: Acebuchales generalmente sobre bujeos	
9330	Alcornocales de <i>Quercus suber</i>	

D) CATÁLOGO DE HUMEDALES

Los humedales identificados en el ámbito del Plan, y cartografiados en el mapa nº 04 se reflejan en la siguiente tabla, destacando que todos están incluidos el Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), circunstancia que origina que dicho condicionante ambiental opere de forma severa.

Denominación del humedal	IHA ⁴
Marismas del Barbate	●
Lagunas interdunares del Cabo de Trafalgar	●

E) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa nº 05, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se presenta a continuación se incorpora la siguiente información:

1. Identificación de las especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
2. Identificación de las especies incluidas en la Directiva hábitat, Directiva Aves y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad pero no incluidas en

⁴Todos los humedales pertenecientes al IHA se han identificado con el símbolo ●



las normas que desarrollan los listados y catálogos vigentes, tal y como se explica en la metodología.

3. La categoría de amenaza aplicable en función de la normativa de protección. Cuando la especie se identifica en más de un catálogo y/o listado la categoría que prevalece será aquella que represente un mayor grado de protección.
4. Tipología del condicionante ambiental.

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Anthemis bourgaei</i>	Vulnerable	Severo
<i>Arenaria alfacarensis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asplenium billotii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Avena murphyi</i>	Vulnerable	Severo
<i>Carduus myriacanthus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Corema album</i>	Protección especial	Moderado
<i>Euphorbia gaditana</i>	Vulnerable	Severo
<i>Hypochaeris salzmänniana</i>	Vulnerable	Severo
<i>Juniperus oxycedrus</i> subsp. <i>macrocarpa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Limonium ovalifolium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Loeflingia baetica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Narcissus cavanillesii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Odontites foliosus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ononis azcaratei</i>	Vulnerable	Severo
<i>Orobanche densiflora</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sideritis arborescens</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sideritis arborescens</i> subsp. <i>perezlarae</i>	Vulnerable	Severo
<i>Silene stockenii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Spiranthes spiralis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Thymus albicans</i>	En peligro de extinción	Severo

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado.

Seguidamente se muestra en la tabla siguiente aquellas especies recogidas en el presente epígrafe y que además están incluidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convenio CITES). Por otra parte, todas ellas pertenecen al apéndice II del Convenio, es decir, especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.



Especies de flora amparadas por el Convenio CITES

Euphorbia gaditana

Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 06. En la tabla que se presenta a continuación se recoge la especie faunística registrada en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental.

Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Actitis hypoleucos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alcedo atthis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Aphanius baeticus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Aquila adalberti</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Ardea cinerea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea purpurea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardeola ralloides</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Asio flammeus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Astroides calycularis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Aythya nyroca</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Vulnerable	Severo
<i>Botaurus stellaris</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Bubulcus ibis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Burhinus oedicephalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alpina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris canutus</i>	Protección especial	Leve
<i>Calidris ferruginea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris minuta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris temminckii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Caretta caretta</i>	Vulnerable	Severo
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius dubius</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius hiaticula</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charonia lampas subsp. lampas</i>	Vulnerable	Severo
<i>Chlidonias hybridus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Chlidonias niger</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Ciconia ciconia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ciconia nigra</i>	En peligro de extinción	Severo



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Circus aeruginosus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Circus pygargus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Delphinus delphis</i> (poblaciones atlánticas)	Vulnerable	Severo
<i>Dendropoma petraeum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Dermochelys coriacea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Discoglossus jeanneae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta alba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta garzetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Elanus caeruleus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Eudromias morinellus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gelochelidon nilotica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Geronticus eremita</i>	Extinta	Severo
<i>Glareola pratincola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Grus grus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Himantopus himantopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ixobrychus minutus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus audouinii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Limosa lapponica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limosa limosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis myotis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Numenius arquata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Numenius phaeopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Protección especial	Moderado
<i>Otis tarda</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pandion haliaetus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Pelodytes ibericus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Phalaropus lobatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Philomachus pugnax</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phocoena phocoena</i>	Vulnerable	Severo
<i>Phoenicopus roseus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pholas dactylus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Platalea leucorodia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Plegadis falcinellus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pluvialis apricaria</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Pluvialis squatarola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps cristatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps nigricollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Protección especial	Moderado
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus euryale</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	Vulnerable	Severo
<i>Salamandra salamandra subsp. longirostris</i>	Protección especial	Moderado
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tadorna tadorna</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Severo
<i>Tringa erythropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa glareola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa nebularia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa ochropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa stagnatilis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa totanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Triturus pygmaeus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tursiops truncatus</i>	Protección especial	Moderado

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 10x10 kilómetros de lado.

Antes de continuar con el siguiente epígrafe, se recoge en la tabla siguiente aquellas especies de fauna protegida que están incluidas en el **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre** (Convenio CITES), señalando a su vez el apéndice⁵ al que pertenece el taxón registrado.

Especies amparadas por el Convenio CITES	Apéndice
<i>Aquila adalberti</i>	I
<i>Asio flammeus</i>	II
<i>Astroides calycularis</i>	II

⁵ Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. Apéndice II: especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.



Especies amparadas por el Convenio CITES	Apéndice
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	I
<i>Caretta caretta</i>	I
<i>Ciconia nigra</i>	II
<i>Circus pygargus</i>	II
<i>Dermochelys coriacea</i>	I
<i>Elanus caeruleus</i>	II
<i>Falco naumanni</i>	II
<i>Falco peregrinus</i>	I
<i>Geronticus eremita</i>	I
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	II
<i>Megaptera novaeangliae</i>	I
<i>Otis tarda</i>	II
<i>Phocoena phocoena</i>	II
<i>Phoenicopterus roseus</i>	II
<i>Stenella coeruleoalba</i>	II
<i>Tetrax tetrax</i>	II
<i>Tursiops truncatus</i>	II

F) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito se representan en el documento cartográfico nº 07. La denominación y municipio donde se encuentra se recoge a continuación. Siguiendo la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

Denominación Árbol Singular	Municipio
Canuto de la Gallina	Vejer de la Frontera
Alcornoque El Pulpo	Vejer de la Frontera

En necesario precisar que en el ámbito de estudio no se ha identificado ninguna arboleda.

G) MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 08 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el ámbito del Plan. A continuación se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.



Denominación Monte Público	Matrícula
Dunas de Barbate	CA-10006-JA
Dunas de Barbate (DPMT)	CA-12006-EP
Breñas Alta y Baja	CA-50017-AY
Las Quebradas	CA-50020-AY
Marismas	CA-50044-AY
Peña Cortada	CA-50051-AY
Marismas (DPMT)	CA-52044-EP
El Retín	CA-70007-EP
Dunas de Barbate	CA-10006-JA
Dunas de Barbate (DPMT)	CA-12006-EP
Breñas Alta y Baja	CA-50017-AY
Las Quebradas	CA-50020-AY
Marismas	CA-50044-AY

H) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 9 refleja la distribución de la red hidrográfica del ámbito del Plan, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones, habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo y, la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.

También se suministran (información anexa) las capas relativas a las zonas inundables, el dominio público hidráulico y las máximas crecidas ordinarias del río Barbate, para que sean tenidas en cuenta respecto a los usos permitidos en ellas.

I) VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº10 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el territorio en estudio. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código vía se reúne en la tabla siguiente.

Código vía	Denominación Vía Pecuaria
11023109	COLADA DE ESPARTINA
11007006	VEREDA DE ZAHORA
11035014	VEREDA DEL TERMINO CON BARBATE
11039011	VEREDA DE FUENTE CUBIERTA Y SAN AMBROSIO
11015028	VEREDA DEL RODEO DEL TERMINO
11039004	VEREDA DE NAJERA
11014001	CORDEL DEL CAMINO DEL CAÑUELO O DE VILLACARDOSA
11023028	COLADA DEL CAMINO DE CONIL



Código vía	Denominación Vía Pecuaria
11035002	CORDEL DEL PUERTO DE OJEN A RENTIN
11039006	VEREDA DE LOS MORALES Y GRULLO
11039005	VEREDA DE NAVERO
11039003	CORDEL DE LA BARCA A MANZANETE
11023016	COLADA DEL MONTERO
11007004	VEREDA DE PORTICUELO Y TAPATANA
11039023	COLADA DE SAN LAZARO
11023027	COLADA DEL CAMINO DE VEJER
11039020	COLADA DE LA SALADILLA
11039001	CORDEL DE LOS MARCHANTES
11039016	COLADA DE BARBATE
11039014	COLADA DE BUENAVISTA
11039022	VEREDA DEL CARRIL DE LA BRAZA
11015002	CORDEL DE LOS MARCHANTES
11014005	VEREDA DEL RODEO DEL TERMINO DE VEJER DE LA FRONTERA
11039018	COLADA DE LA PASADA DEL TORERO
11007003	VEREDA DEL CANTADOR
11039010	VEREDA DEL TARAJE
11007010	COLADA DE BARBATE
11007011	VEREDA DE LA PLAYA
11039007	VEREDA DE LAS PEÑAS DE SORIA
11039013	COLADA DE VERDE CABRA
11007007	COLADA DE LA CAÑADA DEL MENOR
11007002	CORDEL DEL POZO DE LA MORILLA Y PILAR DE MANZANETES
11007009	COLADA DE FUENTE CUBIERTA O DE VILLA DANADIO
11039017	COLADA DE LAS CAÑADAS
11039012	VEREDA DEL PORTICHUELO A LA PASADA LOS TOROS
11007005	VEREDA DEL TERMINO DE TARIFA
11014007	COLADA DE ENLACE ENTRE LAS VEREDAS DE CHICLANA Y DEL RODEO O DE LA CARRETERA DE*
11007008	COLADA DE BUENAVISTA Y DE LOS CARRASCALES
11039015	COLADA DE MONTECOTE
11007001	CORDEL DEL POZO DEL PIOJO
11007012	COLADA DE MAJARRETIA
11039021	VEREDA DE MEDINA
11039002	CORDEL DE PALMA A LA BARCA
11039009	VEREDA DE CONIL AL GRULLO Y LA ALQUERIA
11039008	VEREDA DE CANTARRANAS
11039019	COLADA DEL CORTIJO DE NAJERA

J) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos en el ámbito del Plan, se muestra en el mapa nº 11. La denominación de cada uno de estos elementos se presenta en la tabla siguiente.



Denominación del Georrecurso	Paraje
Tómbolo y Cabo de Trafalgar	Los Caños de Meca, Cabo de Trafalgar
Acantilado de Barbate y de Caños de Meca	La Breña, Costa de Los Caños
Meandro encajado del Barbate y Mioceno de Vejer	Peña de Soria, Cañón de Jandilla, Barca de Vejer
Marismas de Barbate	Marismas de Barbate
Laguna de la Janda	Charco de los Ánsares

K) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRES y ZONA de SERVIDUMBRE de PROTECCIÓN

Tal y como se ha reflejado en la metodología, el mapa nº 12 reúne el límite superior del dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección, la discontinuidad que presenta ambas líneas provoca la imposibilidad de obtener sendas coberturas poligonales. En la metodología se recoge las limitaciones a las que están sujeta ambas zonas provocando que estos aspectos ambientales funcionen como condicionante ambiental de carácter severo, el primero y, moderado, el segundo.

L) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Flora de interés

La distribución de la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía ha quedado reflejada en el mapa nº 14.01. En la tabla siguiente se reúne su denominación y estatus de conservación según la UICN.

Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía	Estatus
<i>Anagallis crassifolia</i>	Vulnerable
<i>Anchusa calcarea</i>	Datos dudosos
<i>Armeria hirta</i>	Datos dudosos
<i>Armeria macrophylla</i>	Vulnerable
<i>Armeria pungens</i>	Vulnerable
<i>Aster tripolium subsp. pannonicus</i>	Datos dudosos
<i>Bromus macrantherus</i>	Datos dudosos
<i>Calystegia soldanella</i>	Vulnerable
<i>Centaurea aspera subsp. scorpiurifolia</i>	En peligro
<i>Crepis erythra</i>	Vulnerable
<i>Echium gaditanum</i>	Vulnerable
<i>Eryngium corniculatum</i>	Vulnerable
<i>Euphorbia baetica</i>	Vulnerable
<i>Juniperus phoenicea subsp. turbinata</i>	Vulnerable



Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
<i>Limonium algarvense</i>	Datos dudosos
<i>Limonium diffusum</i>	Datos dudosos
<i>Linaria munbyana</i>	Vulnerable
<i>Linaria pedunculata</i>	Vulnerable
<i>Narcissus gaditanus</i>	Vulnerable
<i>Oenanthe pimpinelloides</i>	Casi amenazada
<i>Ononis cossoniana</i>	Datos dudosos
<i>Ononis leucotricha</i>	En peligro
<i>Ononis talaverae</i>	Vulnerable
<i>Ornithogalum arabicum</i>	Datos dudosos
<i>Pancreatium maritimum</i>	Casi amenazada
<i>Pistorinia breviflora</i>	En peligro
<i>Quercus lusitanica</i>	Casi amenazada
<i>Sideritis grandiflora</i>	Datos dudosos
<i>Spartina maritima</i>	Vulnerable
<i>Teucrium fragile</i>	Casi amenazada
<i>Triglochin bulbosa subsp. barrelieri</i>	Datos dudosos
<i>Triguera osbeckii</i>	Vulnerable
<i>Tuberaria brevipes</i>	Datos dudosos
<i>Tuberaria echioides</i>	Datos dudosos

De las especies recogidas en la lista roja de la flora vascular hay que añadir a la especie *Euphorbia peplis* porque está amparada por la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas (CITES), estando incluida en el apéndice II de la Convención y registrada en el ámbito de estudio.

Fauna de interés

A continuación se reúnen las especies faunísticas de interés identificadas en el ámbito territorial del Plan diferenciando los diferentes catálogos, convenios, etc así como el estatus de la especie reconocido por cada uno de ellos. Su área de distribución está recogida en el documento cartográfico 14.01.

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011	Estatus
<i>Anas acuta</i>	Preocupación Menor
<i>Anas clypeata</i>	Preocupación Menor
<i>Anas crecca</i>	Preocupación Menor
<i>Anas penelope</i>	Preocupación Menor
<i>Anas platyrhynchos</i>	Preocupación Menor
<i>Anas querquedula</i>	Preocupación Menor
<i>Anas strepera</i>	Preocupación Menor



Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011	Estatus
<i>Anser anser</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya ferina</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya fuligula</i>	Preocupación Menor
<i>Fulica atra</i>	Preocupación menor
<i>Gallinago gallinago</i>	Preocupación menor
<i>Gallinula chloropus</i>	Preocupación menor
<i>Larus fuscus</i>	Preocupación menor
<i>Larus michahellis</i>	Preocupación menor
<i>Larus ridibundus</i>	Preocupación menor
<i>Lymnocyptes minimus</i>	Preocupación menor
<i>Netta rufina</i>	Preocupación menor
<i>Phalacrocorax carbo</i>	Preocupación menor
<i>Unio pictorum</i>	Preocupación menor
<i>Vanellus gregarius</i>	Amenazado. En peligro crítico

Se incluyen también en este epígrafe las especies registradas pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Especie	Anexo ⁶
<i>Anas acuta</i>	Anexo II-A
<i>Anas clypeata</i>	Anexo II-A
<i>Anas crecca</i>	Anexo II-A
<i>Anas penelope</i>	Anexo II-A
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anexo II-A
<i>Anas querquedula</i>	Anexo II-A
<i>Anas strepera</i>	Anexo II-A
<i>Anser anser</i>	Anexo II-A
<i>Aythya ferina</i>	Anexo II-A
<i>Fulica atra</i>	Anexo II-A
<i>Gallinago gallinago</i>	Anexo II-A
<i>Larus michahellis</i>	Anexo II-B
<i>Larus ridibundus</i>	Anexo II-B
<i>Lymnocyptes minimus</i>	Anexo II-A

⁶ Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva

Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.²²



Especie	Anexo
<i>Netta rufina</i>	Anexo II-B
<i>Vanellus vanellus</i>	Anexo II-B

M) ÁREAS IBA (Áreas Importantes para las Aves) marinas y terrestres en Andalucía

A pesar de la importancia de estas áreas como referente a la hora de designar las ZEPA, el carecer de marco normativo fundamenta el hecho de incluirlas en el presente apartado. Definidas como: aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife (terrestres) o a nivel mundial/continental/de la UE (marinas) y, por lo tanto, se consideran lugares prioritarios para la conservación de estas aves y sus hábitats. Son el resultado de los inventarios llevados a cabo por SEO/BirdLife desde 1998 (IBA terrestres) y desde 2004 (IBA marinas).

Las áreas IBA reconocidas en el territorio y representadas en el mapa nº 14.02 son las siguientes:

Áreas Importantes para las Aves
Tajo de Barbate
La Janda
Campaña de Benalup - Casas Viejas, Medina Sidonia y Vejer de la Frontera
Campaña de Conil y Vejer de la Frontera
Estrecho de Gibraltar

N) INVENTARIO DE LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLÓGICO DE ANDALUCÍA (LIH)

El mapa nº 14.03 reúne la distribución en la zona en estudio de los manantiales y la propuesta de zonificación recogida en el “Plan de Conservación, Recuperación y Puesta en Valor de Manantiales y Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía”.

A) Manantiales

CODIGO	MANANTIAL	OBJETIVOS	ZONIFICACIÓN
CA-5	Surgencias difusas Caños de Meca	Protección del acuífero de Vejer-Barbate (biocalcareniticas, margas y arenas amarillas del Mioceno superior-Plioceno), en relación con las salidas naturales que se producen hacia los acantilados de Los Caños de Meca.	ZONA TIPO A

B) Zonificación



ZONIFICACIÓN	NOMBRE	CÓDIGO
Zona Tipo A	Surgencias difusas Caños de Meca	CA-5

TABLA RESUMEN DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Condicionante ambiental		Tipo de Condicionantes
Espacios Naturales Protegidos		SEVERO (Tipo 1)
Espacios Protegidos Red Natura 2000	LIC	SEVERO (Tipo 1)
	ZEC	SEVERO (Tipo 1)
	ZEPA	SEVERO (Tipo 1)
Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales		SEVERO (Tipo 1)
Hábitats de Interés Comunitario	Con hábitats y/o especies prioritarias	MODERADO (Tipo 2)
	Sin hábitats y/o especies prioritarias	LEVE (Tipo 3)
Humedales	Incluidos en el IHA ⁷	SEVERO (Tipo 1)
	No incluidos en el IHA	MODERADO (Tipo 2)
Especies silvestres de flora en régimen de protección y especial y especies amenazadas	Extinta	SEVERO (Tipo 1)
	En peligro de extinción	SEVERO (Tipo 1)
	Vulnerable	SEVERO (Tipo 1)
	Protección especial	MODERADO (Tipo 2)
Especies silvestres de fauna en régimen de protección y especial y especies amenazadas	Extinta	SEVERO (Tipo 1)
	En peligro de extinción	SEVERO (Tipo 1)
	Vulnerable	SEVERO (Tipo 1)
	Protección especial	MODERADO (Tipo 2)
Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares		SEVERO (Tipo 1)
Montes Públicos		SEVERO (Tipo 1)
Red hidrográfica	Zona de servidumbre	SEVERO (tipo 1)
	Zona de policía	MODERADO (Tipo 2)
Ley 22/1988 de Costas	DPMT	SEVERO (tipo 1)
	ZSP	MODERADO (Tipo 2)
Vías Pecuarias		SEVERO (Tipo 1)
Georrecursos		SEVERO (Tipo 1)



IHA: inventario de Humedales de Andalucía

6. CONSULTAS

El procedimiento de evaluación ambiental contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del documento de alcance.

En el anexo I se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a los que se ha informado y consultado mediante correo ordinario y las respuestas recibidas. De forma complementaria se ha dispuesto en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de un acceso para facilitar dicha información y consulta.



ANEXO I: CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

ENTIDADES CONSULTADAS:

Seguidamente se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a quienes se ha informado y consultado mediante correo ordinario. De forma complementaria se ha dispuesto en la Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de un acceso para facilitar dicha información y consulta.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
 CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 CONSEJERÍA DE SALUD
 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
 CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
 CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE
 CONSEJERÍA CULTURA
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
 UCA (Unión de Consumidores de Andalucía)
 FACUA (Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios)
 FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias)
 CEPES Andalucía (Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía)
 CSIC Andalucía
 EBD (Estación Biológica Doñana)
 IRNAS (Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla)
 FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES
 CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
 ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CÁDIZ
 CCOO (Comisiones Obreras)
 UGT (Unión General de Trabajadores)
 ADENA



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

GREENPEACE ESPAÑA

GRUPO SEO (Sociedad Española de Ornitología)

CÁMARA DE COMERCIO DE CÁDIZ

ASAJA (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores)

COAG ANDALUCÍA (Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía)

UPA ANDALUCÍA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía)

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

RESPUESTAS RECIBIDAS:

Las respuestas recibidas, por registro o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto en el citado acceso a la web de esta Consejería, corresponden a:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE.

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

CONSEJERÍA DE SALUD.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

CONSEJERÍA CULTURA.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES.

AYUNTAMIENTO DE BARBATE.

Particular (AMR).

Los informes recibidos se remiten al promotor en CD.



ANEXO II: CARTOGRAFÍA E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

A continuación se relaciona la cartografía y la información geográfica aportada en CD al promotor:

- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: Mapa 01.
- LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC), ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) Y LIC PROPUESTOS: Mapa 02.A.
- ZONAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA): Mapa 02.B.
- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC) FUERA DE LA RED NATURA 2000: Mapa 03.A. y 03.B.
- CATÁLOGO DE HUMEDALES: Mapa 04.
- ESPECIES SILVESTRES DE FLORA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS: Mapa 05.
- ESPECIES SILVESTRES DE FAUNA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS: Mapa 06.
- CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES: Mapa 07.
- MONTES PÚBLICOS: Mapa 08.
- RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA: Mapa 09.
- VÍAS PECUARIAS: Mapa 10.
- INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS: Mapa 11.
- DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRES y ZONA de SERVIDUMBRE de PROTECCIÓN: Mapa 12.
- RESUMEN CONDICIONANTES: Mapa 13.
- FLORA Y FAUNA DE INTERÉS: Mapa 14.01.
- ÁREAS IMPORTANTES PARA LAS AVES (IBA): Mapa 14.02.
- PLAN DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MANANTIALES Y LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLOGICO DE ANDALUCÍA. 2011: Mapa 14.03.
- ZONAS INUNDABLES DEL RÍO BARBATE (Carpeta adjunta)
- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL RÍO BARBATE (Carpeta adjunta)
- MÁXIMAS CRECIDAS ORDINARIAS (Carpeta adjunta)



ANEXO III: METODOLOGÍA EMPLEADA EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar⁸, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas⁹ que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada
<p>La utilización en la presente metodología de los términos: elementos del medio ambiente y medidas encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:</p> <p>Art. 2 Definiciones</p> <p>3. Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:</p> <p>a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.</p> <p>b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).</p> <p>c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....</p>

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés

⁸Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el "Documento Inicial Estratégico"; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

⁹ La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos



comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

Categorías de amenaza	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se regirá siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.



CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado¹⁰, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.



Administración General del Estado: AGE

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

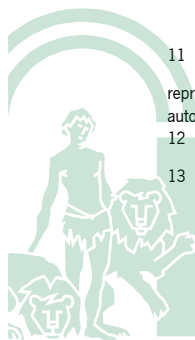
En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España¹¹, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I¹² y II¹³ de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Todo ello motiva que la presencia de LIC o de ZEC en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.



11

representativos
autonómicas

Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o

12

Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

13

Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

En el caso de las ZEPA, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo¹⁴ del Título II¹⁵ de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y



CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios

TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

5) CATÁLOGO DE HUMEDALES

En el caso de los humedales habrá que hacer una distinción en función del Plan o Programa. Así, en todos aquellos relacionados con la planificación hidrológica no se considerará este aspecto como condicionante ambiental por formar parte de los propios objetivos y criterios que definirán dicha planificación. En el resto de los casos, el tipo de condicionante dependerá si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo (tipo 1). En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado (tipo 2).

6) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.



Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4¹⁶ se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que se incluirán especies, subespecies** y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	<i>Condicionante ambiental</i>
Extinta	Severo



Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

A	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
B	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola* y *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la



Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Especie	Condicionante ambiental
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

Especie	Condicionante ambiental
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve



7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo (tipo 1); en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

Al igual que en el caso de los humedales, la consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa. Así, aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros: Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público¹⁷, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.



¹⁷ Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.

Ya, en 2004, la Consejería de Medio Ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.

La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.

La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

De la misma manera, los registros que componen este inventario se incorporarán al futuro Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Se trata de uno de los catálogos del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, forma parte del conjunto de los instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad establecidos en dicha Ley.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.



